



AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0296 de 2021

"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-100-12"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC N° OJ 100 del 04 de diciembre de 2012, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra del establecimiento comercial MI TIERRA RESTAURANTE BAR identificado con NIT N°17634950 y/o su propietario RAÚL RUBIANO ALZATE, por contaminación auditiva.

El acto administrativo fue notificado personalmente a ORLANDO ARROLLO LEÓN, en calidad de AUTORIZADO del establecimiento comercial MI TIERRA RESTAURANTE BAR identificado con NIT N°17634950, el día 20 de diciembre de 2012.

Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el investigado no presentó descargos.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que mediante auto de trámite DTC N°066 del 02 de mayo de 2012, se declaró cerrada la etapa probatoria dentro del proceso con código PS-06-18-001-100-12.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0296 de 2021

“Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-100-12”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: “Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC N°100 de 2012.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al establecimiento comercial MI TIERRA RESTAURANTE BAR identificado con NIT N°17634950 y/o su propietario RAÚL RUBIANO ALZATE, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso según el caso, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0296 de 2021

“Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-100-12”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

de lo Contencioso Administrativo al establecimiento comercial MI TIERRA RESTAURANTE BAR identificado con NIT N° 17634950 y/o su propietario RAÚL RUBIANO ALZATE **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	